



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
DECRETO 431 DEL 14 DE MARZO DE 2017 - CAPÍTULO 6
ARTÍCULO 2.2.1.6.3.4**

EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORMAX S.A.S.
NIT.	901046333-4
REPRESENTANTE LEGAL	CONIL GREYS CASTRO MARTELO
EMPRESA COLABORADORA	TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.
NIT.	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO A DESARROLLAR	Para dar cumplimiento al contrato N.º 54001S46060400-24 y, N.º 54001C46060399-24 encargado a TRANSPORMAX S.A.S por COOSALUD EPS .
PLACA DEL VEHÍCULO REQUERIDO	KUN624
VIGENCIA DEL CONVENIO	HASTA EL 24 DE JUNIO DEL 2025

Entre los suscritos **CONIL GREYS CASTRO MARTELO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **No.1.140.589.219**, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORMAX S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificado con NIT. **901046333-4** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA CONTRATISTA** y de otra parte **MAURICIO MOLINA BUITRAGO**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía **No. 1.039.466.819**, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S.**, sociedad legalmente constituida identificada con **NIT. 811041306-6**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA COLABORADORA**, y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial conforme lo normado en el Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017, expedidas por el Ministerio de Transporte y demás normas complementarias o que las sustituyan, conforme las cláusulas que adelante se exponen previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que **TRANSPORMAX S.A.S.** es una empresa cuyo objeto social es el Transporte Público Terrestre Automotor Especial, debidamente habilitada por el Ministerio de Transportes Territorial Bolívar mediante Resolución No. 20232130006995.
- b. Que, para efectos de prestar el servicio requerido por **COOSALUD E.P.S.**, la flota de vehículos propios y vinculados de la empresa se toma insuficiente, por lo cual conforme a lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017 con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio se debe acudir a los convenios de colaboración empresarial de asociación entre empresas.
- c. Que la Empresa **TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S..**, se encuentra debidamente habilitada por el ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte de pasajeros y se encuentra interesada en prestar la colaboración a la **EMPRESA CONTRATISTA** suministrando los vehículos requeridos para una óptima prestación del servicio.

- d. Para los efectos previstos en el presente convenio, la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará **EMPRESA CONTRATISTA** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato poniendo a disposición los vehículos se denomina **EMPRESA COLABORADORA**.
- e. Que conforme las presentes consideraciones las partes celebran el presente convenio de colaboración empresarial que se regirá por lo dispuesto en la normatividad vigente y especialmente lo dispuesto en las siguientes:

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente convenio **LA EMPRESA COLABORADORA** pone a disposición de **LA EMPRESA CONTRATISTA** los vehículos y parque automotor cuyas características se describen a continuación para la prestación del servicio de transporte en aras dar cumplimiento al contrato **N.º 54001S46060400-24 y, N.º 54001C46060399-24** encargado a TRANSPORMAX S.A.S por **COOSALUD EPS**.

SEGUNDA. IDENTIFICACION DEL VEHÍCULO SUMINISTRADO: Los vehículos puestos a disposición para la prestación del servicio para este convenio tiene las siguientes características:

PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	PROPIETARIO	IDENTIFICACION
KUN624	BUSETA	CHEVROLET	2009	LOGISTIC Y COMERCIALIZADOR A JG SA	NIT. 901780345

Parágrafo: Los vehículos a disposición se encuentran debidamente habilitados para la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Especial, cumpliendo con el Decreto 431 de 2017, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, se encuentran acordes a las exigidas en el Decreto 431 de 2017.

TERCERA. ALCANCE Y LUGAR: La prestación del servicio de transporte de pasajeros se realizará por **LA EMPRESA CONTRATISTA**, dentro del territorio nacional.

CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente convenio será de dos (2) meses, contado desde el día 24 de abril del año 2025 al 24 de junio del año 2025.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán a su cargo las obligaciones legales correspondientes a la esencia del contrato, adicionalmente las siguientes:

I) LA EMPRESA CONTRATISTA - a) Administrar en debida forma el vehículo b) Utilizar el vehículo exclusivamente para el objeto pactado c) Realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado d) instruir al conductor cerca de sus actividades para la debida prestación del servicio d) Radicar el presente convenio una vez legalizado por las partes en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transportes según lo establecido en el Decreto 431 de 2017 e) Reportar cualquier incidente o accidente en el cual se vea involucrado el vehículo a la **EMPRESA COLABORADORA** f) instalar en el vehículo los distintivos de "Operado".

II) LA EMPRESA COLABORADORA - a) Garantizar que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, cuentan con el Seguro Obligatorio SOAT, las Póliza de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual, revisión Técnico Mecánica, Tarjeta de Operación, licencia de conducción vigentes b) Poner a disposición de la **EMPRESA CONTRATISTA** vehículos legalmente vinculados a su parque automotor y que cuentan con las condiciones de homologación para la prestación de servicios de transporte especial c) Garantizará que el propietario o quien corresponda, se haga responsable por las multas, sanciones y demás que se generen por fallas en los documentos del vehículo d) Garantizará que el propietario o quien corresponda, se haga responsable del pago de salarios y prestaciones sociales del conductor del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017 y remitir los comprobantes de pago de forma mensual a la empresa.

SEXTA. EXTRACTO DE CONTRATO: De conformidad con lo contemplado en la resolución 6652 de diciembre 27 de 2019, Decreto 431 de 2017 y las resoluciones 3068 de 2014 y 1069 de 2015, **LA EMPRESA CONTRATISTA**, será la encargada de expedir el Extracto de Contrato cumpliendo con las formalidades descritas en norma, para los vehículos de **LA EMPRESA COLABORADORA**. Es importante aclarar que se expedirán extractos exclusivamente sobre la prestación del servicio objeto de este convenio y previa presentación de paz y salvo emitido por la **EMPRESA COLABORADORA** en donde se acredite que el vehículo cumple con todos los documentos requeridos para la operación y los soportes de pago a seguridad social del conductor que operara el vehículo.

La empresa CONTRATANTE expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato

SEPTIMA. EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL: expedirá los extractos de contrato FUEC, de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva del TRANSPORTADOR CONTRACTUAL y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

OCTAVA. OBLIGACIÓN DE REGISTRO: El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte por parte de la empresa contratante para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 del 2015

NOVENA. RESPONSABILIDAD: Queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, por los daños que se puedan derivar de la prestación del servicio a los usuarios de este, hasta por el monto de las pólizas de seguros requeridas. Toda la responsabilidad en la prestación del servicio, respecto a la calidad, operatividad, cubrimiento y desarrollo de este, será única y exclusivamente de **LA EMPRESA CONTRATISTA**. Si se impone multas, sanciones o similares a **LA EMPRESA CONTRATISTA**, por fallas en los documentos del vehículo suministrado, incumplimientos a las normas de tránsito, sanciones administrativas y demás este recaerá sobre **LA EMPRESA COLABORADORA**.

DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se puede dar por terminado por las partes de mutuo acuerdo mediante acta que para tal efecto se suscriba o en los siguientes casos para los cuales las partes expresan no habrá lugar a indemnización o pago de suma alguna así:

- a)** Terminación del Contrato por parte de la Persona, Empresa **CONTRATANTE**, y/o usuario final del servicio,
- b)** Daño o destrucción del vehículo sin posibilidad de reemplazarlo por uno de iguales o mejores características.
- c)** Cuando algunas de las partes entren en proceso de liquidación.

No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización.

DECIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión, en la que se



señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA: No existe con motivo del objeto de este convenio vínculo laboral ni con el propietario del vehículo, ni con el conductor o demás personas que intervengan en el desarrollo del presente convenio.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este convenio, por lo cual, bajo ninguna circunstancia podrán utilizaría en detrimento de la otra parte, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla, Igualmente no podrá reproducir, copiar o comercializarla por cualquier medio. **Parágrafo:** *Cualquier acto violatorio sobre la confidencialidad pactada será causal de terminación de convenio, sin perjuicio de las sanciones civiles, comerciales y penales que puedan derivarse de ese hecho.*

VALIDEZ FIRMAS: LAS PARTES están de acuerdo en que: (a) la firma del presente documento se efectúe con firma autógrafa escaneada y/o firma electrónica, por lo tanto, reconocen su plena validez y eficacia; b) la utilización de mensajes electrónicos dará lugar al nacimiento de derechos y obligaciones que sean mutuamente válidos y ejecutables; (c) todo mensaje electrónico será admisible a título de prueba; (d) En las relaciones entre la **EMPRESA CONTRATISTA** y **EMPRESA COLABORADORA**, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.

En Cartagena de Indias D, T Y C. A los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2025.

TRANSPORMAX S.A.S. NIT. 901046333-4 CONIL GREYS CASTRO MARTELO C.C. 1.140.589.219 EMPRESA CONTRATISTA	 TRANSPORTES PAISATOURS S.A.S NIT. 811041306-6 MAURICIO MOLINA BUITRAGO CC. 1.039.466.819 EMPRESA COLABORADORA
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Proyectó:	Melanie Ayola A.
Aprobó	